



## **No. 052-CM-GADMCH**

### **REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO REGULADO PARA EL CANTÓN CHORDELEG (SERTACH)**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos del país, la competencia exclusiva para que dentro de su jurisdicción, asuman la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público; con base en esta competencia el lunes 19 de noviembre de 2018 en el Registro Oficial No. 628 se publica la Ordenanza de Creación, Organización y Establecimiento del Sistema de Estacionamiento Regulado para el cantón Chordeleg (SERTACH), esta normativa crea el Sistema de Estacionamiento Rotativo, Regulado y Tarifado para el cantón Chordeleg y regula la utilización privativa y aprovechamiento regulado de la vía pública urbana.

Hasta la presente fecha el Sistema de Estacionamiento Rotativo, Regulado y Tarifado no ha sido implementado en el cantón Chordeleg por lo que previo a su aplicación resulta necesario adecuar esta normativa a la realidad del cantón.

El contexto socioeconómico del cantón Chordeleg depende en alto grado de la actividad turística y comercial desarrollada en el mismo, lo cual obliga a analizar la factibilidad de ampliar el horario de rotación vehicular establecido en la ordenanza mencionada, a fin de brindar al visitante comodidad, estabilidad y tranquilidad para poder recorrer el cantón, garantizando con ello su permanencia por un período de tiempo más amplio.

Por otro lado, previo a la aplicación del sistema resulta imperante analizar las infracciones contenidas en la ordenanza en referencia, a fin de que las mismas sean determinadas con claridad y que las sanciones a aplicar guarden la debida proporcionalidad entendida como la exigencia de que la severidad de la sanción sea adaptada a la gravedad de la infracción, en este contexto, con base en la necesidad de realizar una evaluación al comportamiento de los usuarios del sistema en pro de respetar y garantizar derechos constitucionales, resulta propicio extender los plazos de exoneración tanto del pago de las multas como de la aplicación de los sistemas de inmovilización a los infractores de la ordenanza.

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE CHORDELEG**

## CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numeral 6, otorga la competencia exclusiva para que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos del país, dentro de su jurisdicción, asuman la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

**Que**, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales previstas en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes...” “.... Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...”;

**Que**, el Art. 7 del COOTAD, determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que**, el COOTAD, en su Art. 57, literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el Art. 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala que, para el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código;

**Que**, el Art. 322 del COOTAD establece que los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el

articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos;

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias, mediante resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 712 del 29 de mayo de 2012, transfirió la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país;

**Que**, en el Registro Oficial No. 628 de fecha lunes 19 de noviembre de 2018 se publicó la Ordenanza de Creación, Organización y establecimiento del Sistema de estacionamiento regulado para el cantón Chordeleg (SERTACH);

**Que**, Sistema de Estacionamiento Rotativo, Regulado y Tarifado aún no ha sido implementado en el cantón Chordeleg;

**Que**, Chordeleg es un cantón eminentemente turístico por lo que es necesario ampliar el horario de rotación vehicular, brindando con ello al visitante comodidad, estabilidad y tranquilidad para poder recorrer el lugar o hacer sus actividades y garantizando su permanencia por un período de tiempo más amplio;

**Que**, es necesario realizar una tipificación y reforma de las infracciones constantes en la Ordenanza de Creación, Organización y establecimiento del Sistema de estacionamiento regulado para el cantón Chordeleg (SERTACH);

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Expide:**

**LA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACION, ORGANIZACION Y ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO REGULADO PARA EL CANTON CHORDELEG (SERTACH)**

**Art. 1.-** Sustitúyase el texto del literal a) del Artículo 13 por el siguiente:

- a) Regular o zona azul: restringido a periodos de treinta minutos o múltiplos de éste hasta el tiempo máximo permitido (4 horas).

**Art. 2.-** Sustitúyase el texto del Artículo 14 por el siguiente:

**Artículo 14.-** Estacionamiento continuo.- El tiempo máximo de estacionamiento continuo, dentro de la zona regulada y durante los días y horario de vigencia del sistema, será de cuatro horas o doscientos cuarenta minutos, en las plazas de uso regular o “zona azul”, y de una hora o sesenta minutos, en las plazas de uso expreso o “zona verde”. Se exceptúan de este límite de tiempo, los estacionamientos en plazas especiales, asignadas o reservadas.

**Art. 3.-** Sustitúyase el texto del Artículo 111 por el siguiente:

**Artículo 111.-** Casos de agresión.- La agresión verbal o física causada por un usuario del sistema a un inspector o controlador y supervisor debidamente identificado y durante su actividad laboral, será sancionada con la multa establecida en el artículo 114, independientemente de las acciones civiles y penales a que diere lugar dicha agresión. Para hacer efectiva dicha multa el vehículo podrá ser inmovilizado y trasladado al patio de custodia.

**Art. 4.-** Sustitúyase el texto del Artículo 114 por el siguiente:

**Artículo 114.-** Multas: Los valores de las multas que se establecen, por la presente ordenanza, para cada uno de los casos sancionados en la misma, son los siguientes:

INFRACCIÓN	SANCIÓN PORCENTAJE DEL SALARIO BÁSICO MENSUAL UNIFICADO
<b>MULTAS LEVES</b>	
Ausencia de tarjeta u otro medio definido por la UTTTSVCH para el uso de zonas tarifadas	4% INMOVILIZACION DEL VEHICULO
Excederse en el tiempo máximo permitido de parqueo	4% INMOVILIZACION DEL VEHICULO
Alteración y/o falsificación de tarjeta u otro medio definido por la UTTTSVCH	10% INMOVILIZACION DEL VEHICULO
Estacionar un vehículo motorizado en zona prohibida.	8% INMOVILIZACION DE VEHICULO
Incursión con vehículos en zonas peatonales, o vías que se encuentren momentáneamente cerradas al tránsito motorizado.	6% INMOVILIZACION DE VEHICULO
Detener el vehículo generando doble fila.	4%
Estacionar el vehículo y realizar ventas en la vía pública	4%
Vehículos pesados parqueados en zonas prohibidas o en las vías señaladas en esta ordenanza.	8% INMOVILIZACION DE VEHICULO
Uso indebido de salvoconductos.	8%
<b>MULTAS GRAVES</b>	

Detener o estacionar el vehículo obstaculizando el espacio asignado para paradas de transporte público.	10%
Incursión con vehículos en carriles exclusivos de transporte público.	10%
Vehículos pesados circulando en la Zona Regenerada en horas no autorizadas.	25%
Circular un vehículo de transporte público colectivo o buses escolares e institucionales, en vías no autorizadas.	10%
<b>MULTAS MUY GRAVES</b>	
Por agresión verbal o física al inspector o controlador.	1 salario básico unificado del trabajador en general.
Destruir o sustraer los implementos de inmovilización de los vehículos así como de su señalética.	50% del salario básico unificado del trabajador en general, a más de la reparación del daño o reposición del implemento. En caso de reincidencia la multa de duplicará.

**Art. 5.-** Sustitúyase el texto del Artículo 118 por el siguiente:

**Artículo 118.-** Daños a bienes públicos.- Si un conductor con su vehículo causare daño o destrozo al mobiliario público municipal o del sistema, el automotor será inmovilizado, hasta que se determine el valor de los daños ocasionados y su responsable proceda al pago correspondiente, ello sin perjuicio del pago de la multa establecida en el Art. 114.

**Art. 6.-** Sustitúyase el texto de la disposición transitoria tercera por el siguiente:

**Tercera.-** Durante el primer mes de aplicación del sistema, la Unidad Municipal de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg, exonerará del pago de multa a los infractores de la presente ordenanza, tampoco procederá a inmovilizar los vehículos durante el primer año de aplicación del sistema.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** En todo lo que no sea parte de la presente reforma, se estará a lo dispuesto en la ORDENANZA CREACION, ORGANIZACION Y ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO REGULADO PARA EL CANTON CHORDELEG (SERTACH), publicada en el Registro Oficial No. 628 de fecha lunes 19 de noviembre de 2018

**Segunda.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, en el domino Web del GAD Municipal de Chordeleg y en el Registro Oficial.



Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veinte.

Sr. Deifilio Arévalo Vásquez  
**ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG**

Abg. Juan Carlos Ruiz  
**SECRETARIO DEL CONCEJO (E)**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada, por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, en Primer y Segundo Debate, en sesiones ordinarias de fecha 12 de febrero y 04 de marzo de 2020, respectivamente.- **CERTIFICO.-** Chordeleg, 04 de marzo de 2020, a las 16h00.

Abg. Juan Carlos Ruiz  
**SECRETARIO DEL CONCEJO (E)**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- CERTIFICADO DE REMISIÓN:** Para su sanción u observación, en cumplimiento a lo que dispone el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la Reforma a la Ordenanza de creación, organización y establecimiento del sistema de estacionamiento regulado para el cantón Chordeleg (SERTACH), misma que fue conocida, discutida y aprobada en Primer y Segundo Debate, en sesiones ordinarias de fecha 12 de febrero y 04 de marzo de 2020.

Abg. Juan Carlos Ruiz  
**SECRETARIO DEL CONCEJO (E)**

**ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- SANCIÓN:** En ejercicio de mis atribuciones que me confiere el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la Reforma a la Ordenanza de creación, organización y establecimiento del sistema de estacionamiento regulado para el cantón Chordeleg (SERTACH). Chordeleg, 05 de marzo de 2020, a las 12h00.



Sr. Deifilio Arévalo Vásquez  
**ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG**

**ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- PROMULGACION Y PUBLICACIÓN:** En ejercicio de mis atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, promúlguese y publíquese la presente Reforma a la Ordenanza de creación, organización y establecimiento del sistema de estacionamiento regulado para el cantón Chordeleg (SERTACH), en la Gaceta Oficial, en el sitio Web Institucional y remítase para su publicación en el Registro Oficial. Chordeleg, 05 de marzo de 2020, a las 12h00.

Sr. Deifilio Arévalo Vásquez  
**ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.-** En la Oficina de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, siendo las doce horas cero minutos del día jueves cinco de marzo de dos mil veinte, proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Deifilio Arévalo Vásquez, Alcalde del cantón Chordeleg.- **CERTIFICO.-**

Abg. Juan Carlos Ruiz  
**SECRETARIO DEL CONCEJO (E)**